

dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO: Dar cuenta de esta Resolución al Concejal Delegado del Área, así como a los responsables de los distintos Departamentos de este Ayuntamiento y al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que este órgano de Gobierno celebre.

Dado en la Villa de San Bartolomé de Tirajana-Gran Canaria, a tres de octubre de dos mil diecinueve.

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL, José Marcelino López Peraza.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Concepción Narváez Vega.

127.816

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

### ANUNCIO

#### 5.966

Por el presente se hace público que, con fecha de 2 de octubre de 2019, se ha dictado por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento el Decreto número 5848/2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESULTANDO

PRIMERO. Vista la Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Que habiéndose constituido esta Corporación Municipal con fecha de 14 de junio de 2019 y considerando que el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que el Pleno de las Corporaciones, al comienzo de su mandato, determinará el número de puestos reservados al personal eventual,

#### DISPONGO

Que por la Jefatura de Recursos Humanos se inicie expediente en orden a nombrar como personal eventual a doña Ana Rosario Suárez Matos con DNI número XX.XXX.639-P, como personal eventual, ocupando la plaza 3.015, puesto 3,565 denominada Asesor Concejalía Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Sostenibilidad que se encuentra dotada presupuestariamente.

Santa Lucía, a 30 de septiembre de 2019.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Santiago M. Rodríguez Sánchez.”

SEGUNDO. Visto el Informe Propuesta emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos cuyo tenor literal es el siguiente: ASUNTO: INFORME PROPUESTA “QUE EMITE LA JEFATURA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL EVENTUAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe propuesta de resolución, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Examinada la Plantilla de Personal de esta Corporación, así como la Relación de Puestos de Trabajo, actualmente se encuentra vacante y presupuestado el siguiente puesto de trabajo reservado al personal eventual, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN: ASESOR DE CONCEJALÍA AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.

PLAZA: 3.015.

PUESTO: 3,565.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Los artículos 22.24), 89, 90, 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Los artículos 41.14 y 50.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. En el caso de que por esa Alcaldía-Presidencia se considere que los puestos de trabajo reservados a personal eventual, que actualmente figuran en la Plantilla y/o Relación de Puestos de Trabajo, no se adecuan a las necesidades de la actual Corporación Municipal, se informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, al comienzo del mandato, determinará el número de puestos reservados al personal eventual. En otro caso, cualquier modificación solo se podrá hacer con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales y la correspondiente modificación de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo. Dicha modificación consistirá en la creación y la transformación de las plazas, reservadas a personal eventual, que considere oportunas, con especificación de sus características, retribuciones que se les asignen, así como el régimen de dedicación del puesto.

Para ello, será necesario modificar la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, así como la consignación de las correspondientes partidas presupuestarias, cuya competencia en ambos casos corresponde al Pleno de la Corporación. Como ello conlleva una modificación presupuestaria, será necesario someterla a información pública, por plazo de QUINCE DÍAS, pudiéndose entender elevado a definitivo el Acuerdo que se adopte, en el caso de que no se presentase alegaciones alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones

Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez aprobada la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo así como la correspondiente modificación presupuestaria, se dará cuenta, en el plazo máximo de TREINTA DÍAS, a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, procediéndose a la publicación de la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo y modificación de créditos presupuestarios en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) Los Municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.

c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de

personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la corporación local.

f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.

g) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Téngase en cuenta que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 10ª de Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a las entidades que cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su periodo medio de pago a los proveedores no supere en más de TREINTA DÍAS el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad, no les aplicará, con carácter excepcional, los límites previstos en el 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen cal hasta el 30 de junio de 2015. En ningún caso, las Entidades Locales en las que concurran los requisitos a los que se refiere esta disposición, podrán incrementar el número total de puestos de trabajo de personal eventual respecto al que disponían a 31 de diciembre de 2012.

QUINTO. El Régimen Jurídico de este personal eventual se encuentra regulado en los artículos 104 y 104 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5...2015, de 30 de octubre

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre establece que es personal eventual el que, en virtud de nombramientos y con carácter no permanente,

sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable. Podrán ser cesados o separados libremente, en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Se le aplica el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEXTO. El personal eventual solo podrá desempeñar funciones expresamente calificadas de confianza y/o asesoramiento especial, lo que conlleva que este personal no podrá realizar funciones que coincidan con el asesoramiento que corresponde tanto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional como a las funciones propias de los funcionarios de la propia Corporación y que, a su vez, correspondan a las Escalas de Administración General o Administración Especial.

SÉPTIMO. El nombramiento del personal eventual, las funciones asignadas, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se han de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, y, en el caso de que lo haya, en el propio de la Corporación.

OCTAVO. El nombramiento se notificará al interesado y al Registro de Personal.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Nombrar a doña Ana Rosario Suárez Matos, con DNI número XX.XXX.639-P, como personal eventual, ocupando la plaza 3.015, puesto 3,565 denominada Asesor Concejalía Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Sostenibilidad de las plazas vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

SEGUNDO. El nombramiento podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía-Presidencia en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

TERCERO. Notificar este nombramiento a la interesada para que tome posesión del cargo.

CUARTO. Hacer público este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, con especificación del puesto, régimen de retribuciones y dedicación.

QUINTO. Dar cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

En Santa Lucía, a 30 de septiembre de 2019.

LA JEFA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS (P.D. 4337/2019, de 15/07), Elizabeth Pagador Rojas.

TERCERO. Visto que en la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Santa Lucía del ejercicio 2019, aprobada por acuerdo Plenario de 20 de diciembre de 2018, la plaza 3.015, puesto 3,565 denominada Asesor Concejalía Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Sostenibilidad, se encuentra dotada presupuestariamente y existe documento de retención de crédito e informe de fiscalización.

CUARTO. Visto que en la actualidad se precisa llevar a cabo el nombramiento del personal de confianza para ocupar las plazas anteriormente transcritas para el desempeño de las funciones propias del personal de confianza.

QUINTO. Que esta Alcaldía tiene sobradas razones para considerar como persona de confianza para el desempeño de las referidas funciones a doña Ana Rosario Suárez Matos, con DNI número XX.XXX.639-P.

## CONSIDERANDO

I. Visto el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que establece que: “1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres, El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento

4. La condición de personal eventual no podrá construir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera,”

II. Visto que el artículo 66 de la Ley 2/1997, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria dice textualmente:

“El personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservados por su carácter de confianza o asesoramiento especial.”

III. Visto el artículo 104 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo tenor literal reza:

“1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza”

En uso de las facultades conferidas por la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, especialmente por el artículo 21, modificado por la Ley 572003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización de los Gobiernos Locales,

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Nombrar como personal eventual a DOÑA ANA ROSARIO SUÁREZ MATOS, con DNI número XX.XXX.639-P, como personal eventual, ocupando la plaza 3.015, puesto 3,565 denominada Asesor Concejalía Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Sostenibilidad con todos los derechos y obligaciones inherentes al puesto.

A tal efecto, debe ponerse en conocimiento de la interesada:

a) Que el cese no generará en ningún caso derecho a indemnización.

b) El desempeño del puesto no constituye mérito alguno para el acceso a la función pública.

c) Las retribuciones correspondientes al puesto son las reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

d) El/da nombrado/a podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

**SEGUNDO.** Notificar este nombramiento a la interesada para que tome posesión del cargo.

**TERCERO.** Dar traslado al Departamento de Nóminas a fin de que se proceda a dar de alta con efectos desde la fecha de la toma de posesión a doña Ana Rosario Suárez Matos, con DNI número XX.XXX.639-P, como personal eventual, ocupando la plaza 3.015, puesto 3.565 denominada Asesor Concejalía Agricultura,

Ganadería, Medio Ambiente y Sostenibilidad de las plazas vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

**CUARTO.** Dar Traslado de este Decreto a doña Ana Rosario Suárez Matos, con expresión de los recursos que procedan, a la Intervención Municipal de Fondos, para su conocimiento y efectos y, finalmente, a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón.

**QUINTO.** Hacer público este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**SEXTO.** Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Santa Lucía, a ocho de octubre de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE, Santiago M. Rodríguez Hernández.

127.830

## Secretaría General

### ANUNCIO

#### 5.967

Por la presente se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia número 5954/2019 de fecha 9 de octubre de 2019, y cuyo tenor literal es el siguiente:

#### DECRETO DE ALCALDÍA

Por Decreto de esta Alcaldía Presidencia número 3887/2019, de fecha 24 de junio del 2019, se nombraron a los miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en virtud de este mismo Decreto fueron nombrados los Tenientes de Alcalde.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, dispone en su artículo 33 que el Alcalde mediante Decreto establecerá la prelación numérica de los Tenientes de Alcalde para determinar el orden de sustitución de la Alcaldía y el Reglamento Orgánico Municipal adiciona en su artículo 42 que los Tenientes de Alcalde son órganos unipersonales de obligada existencia en el Ayuntamiento y serán libremente nombrados por Decreto del Alcalde, entre los miembros de la Junta de Gobierno, sin que pueda superar el número de integrantes de ésta, y determinando el orden de